REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. QUIEN ACTÚA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA
DEMANDADO: JUAN CARLOS GRUESO SANCHEZ
RADICACIÓN: 76-001-30-03-008-2023-00212-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para proveer sobre su admisión. Rad. **2023-00212-00**

01.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 1048

Previa revisión de la presente demanda se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1.- La obligación que consta en el pagare anexo a la demanda al ser pactada por instalamentos debe discriminarse una a una las cuotas vencidas a la fecha de la presentación de la demanda y excluirlas del saldo insoluto del capital, es decir, deberá cobrarse el valor de las cuotas vencidas de forma individual, indicándose la fecha de vencimiento de cada una de ellas, y sus intereses correspondientes.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar el defecto advertido, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería judicial, amplia y suficiente a Dawuerth Alberto Torres Velázquez identificado con la Cédula de Ciudanía No. 94.536.420 y portador de la Tarjeta Profesional No. 165.612 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura., para que actúe en defensa de los intereses de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LENIS.

JUEZ

01